

junio), con fecha 21 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «El Castromocho, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viella y El Castro, entre Viella y Colloto y entre Granada y Bobes, provincia de Oviedo, como hijuelas del servicio de igual clase V-1.476 de Noreña a Oviedo (expediente número 10.734), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Viella y El Castro, de 1.800 kilómetros; el itinerario entre Viella y Colloto, de 2.200 kilómetros, y el itinerario entre Bobes y Granada de 1.300 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Cuatro diarias sencillas, entre El Castro y Llugones, por Viella; entre Colloto y Llugones, por Viella, y entre Granada y Llugones, por Bobes y Viella, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.476.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.476. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.476. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—550-A.

2067

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II, acequias A-24, A-24-1, A-24-3, A-25, A-25-1, A-25-2, A-26, C-S-2, C-S-3, C-S-3 y D-4 (expediente número 29, término municipal de Cárdenas (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Nueva Rioja» del día 29 de mayo de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 158, de fecha 3 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 73, de fecha 28 de junio, ambos del año 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—588-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2068

ORDEN, de 3 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la transformación y ampliación de unidades de Educación Especial en Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a transformar o ampliar unidades de esta especializada enseñanza, que permita, en la medida de lo posible, alcanzar, en el más breve plazo posible, los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación.

Vistos los expedientes instruidos por las Instituciones y Directores de Centros no estatales que se relacionan en la pre-

sente Orden, en solicitud de la transformación o ampliación de unidades;

Resultando que los expedientes fueron presentados en forma reglamentaria ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos es ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial, solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a dedicar.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La transformación en régimen especial en los siguientes Centros no estatales:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real.

Localidad: Ciudad Real.

Denominación: Centro Piloto de Educación Especial.

Domicilio: Paseo Cisneros, sin número.

Se aprueba la transformación de dos unidades de Consejo Escolar Primario de Educación Especial en dos unidades de Educación Especial en régimen ordinario, de asistencia mixta.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: Centro Psicopedagógico «Purísima Concepción».

Domicilio: Carretera de Pulianas, 35.

Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Se aprueba la transformación de una unidad de régimen ordinario en una unidad de niñas de Educación Especial.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Zorroza (Bilbao).

Localidad: Zorroza (Bilbao).

Denominación: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Barrio Asunción, Siete Campos.

Titular: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Se aprueba la transformación de cinco unidades de régimen ordinario en cinco unidades de niñas de Educación Especial.

Segundo.—La ampliación de unidades de Educación Especial en los Centros no Estatales que a continuación se detallan:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.

Localidad: Albacete.

Denominación: Instituto Médico-Pedagógico «Asprona».

Domicilio: Calle Doctor Bonilla, 14.

Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Asprona».

Se aprueba la ampliación de dos unidades, una destinada a la reeducación psicomotriz, y la otra, a la reeducación de lenguaje. Se suprime la plaza de Director sin curso y se crea la de Director con función docente.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Escuela Profesional «Nuestra Señora de la Esperanza».

Domicilio: Calle Wad-Ras, 98.

Titular: Tribunal tutelar de Menores.

Se aprueba la ampliación de tres unidades de niños.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arcángel San Gabriel».

Domicilio: Parque Montjuich, sin número.

Titular: Asociación de Parálisis Cerebral.

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños parálisis cerebrales.

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de Fátima».

Domicilio: Carretera Sanatorio, sin número.

Titular: Asociación Tarracense pro Disminuidos

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños y dos de niñas.